# EXTRACTO CONDICIONES GENERALES VIDA GRUPO BÁSICO COMPARTAMOS

# 1. COMPAÑÍA ASEGURADORA

**MAPFRE MÉXICO, S.A.** es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, responsable de pagar las indemnizaciones del contrato, denominada de aquí en adelante como **MAPFRE**.

### 2. CONTRATANTE

Es la persona que tiene la obligación del pago de la prima que contrata para si y en nombre de los Asegurados, con la compañía de seguros en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza.

### 3. GRUPO ASEGURABLE

Constituyen el Grupo Asegurable todas las personas que cumplen con las características establecidas de común acuerdo entre el **CONTRATANTE** y **MAPFRE**.

# 4. ASEGURADO TITULAR

Es la persona física que pertenece al grupo Asegurable, que recibe el préstamo, denominado también "Acreditado Asegurado" y que aparece como ASEGURADO Titular en el certificado de la póliza.

# 5. ASEGURADOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Es el cónyuge o concubina (rio), los hijos mayores o iguales a 12 años de edad y los padres del Titular y que pertenecen al Grupo Asegurable.

### 6. ACREEDOR O ACREDITANTE

Persona física o moral que otorga un préstamo en dinero al Asegurado y que para efectos de este contrato será designado por el Asegurado como beneficiario preferente hasta por el saldo insoluto vigente al momento que ocurra el evento previsto.

El Acreditante beneficiario es el Acreditante designado como beneficiario preferente.

# 7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia estipulada en la carátula de la póliza, o desde el momento en que el **CONTRATANTE** tuviera conocimiento de que **MAPFRE** haya aceptado el riesgo, operando de igual forma para cualquier endoso que se agregue posteriormente al contrato de seguro.

# 8. DESCRIPCION DE LA COBERTURA

Este seguro ofrece protección por fallecimiento a las personas que forman el grupo asegurable por el plazo del seguro contratado.

En caso de que ocurra el fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza se pagará la suma asegurada contratada al beneficiario preferente y para el caso en que exista remanente de la suma asegurada, éste se pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado.

Las personas estarán cubiertas por este seguro, siempre y cuando, cumplan con la definición de grupo asegurable.

Una vez otorgada la indemnización **MAPFRE** quedará libre de cualquier obligación.

# 9. BENEFICIARIOS

Persona o personas físicas designadas por el Asegurado para hacer efectivo el cobro de la indemnización de la póliza. El asegurado designará como beneficiario preferente al acreedor. Adicionalmente y en orden de preferencia y porcentaje, deberá designar a los beneficiarios que únicamente para el caso de remanente de la Suma Asegurada recibirán la indemnización correspondiente.

El Asegurado tiene el derecho de designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto deberá notificar por escrito a **MAPFRE**, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios y que conste en los consentimientos individuales, para lo cual habrán de remitirse a fin de su anotación como parte integrante de la Póliza.

En caso de que **MAPFRE** no reciba oportunamente dicha notificación, el Asegurado conviene en que dicha compañía pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado.

## 10. PAGO DE SUMA ASEGURADA

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a **MAPFRE** la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este contrato.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado, no concuerda con la regla para determinarla, MAPFRE pagará la diferencia en la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, MAPFRE, por su propio derecho o a solicitud del CONTRATANTE, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado. En uno y otro caso, deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada desde la fecha en que operó el cambio.

# En caso de tratarse de un grupo que tenga contratado un crédito y la suma asegurada sea una cantidad liquida entonces:

La designación de beneficiario en favor del acreditante le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo insoluto del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida.

Si la suma asegurada convenida excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al acreditado asegurado, a su sucesión o a sus beneficiarios distintos del acreditante, según corresponda.

# 11. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a **MAPFRE** en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0025-2011 de fecha 2 de Marzo de 2011".

### 12. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones se enviarán directamente al domicilio de **MAPFRE**, señalado en la carátula de la póliza. Los agentes de seguros autorizados por **MAPFRE**, no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la misma. Los requerimientos y comunicaciones que **MAPFRE** deba hacer al Contratante y/o Asegurado o sus Causahabientes, deberán hacerse en la última dirección que conozca la empresa.

### 13. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

Para cualquier cobertura diferente a la del fallecimiento, la prescripción será de dos años.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

# 14. INTERÉS MORATORIO

En caso de que **MAPFRE** no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al beneficiario en términos de lo dispuesto por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros una indemnización por mora.

# 15. CESACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DEL PAGO DE PRIMA.

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término convenido y señalado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

Si durante dicho término ocurre un siniestro, MAPFRE reembolsará los gastos de servicio convenido si el siniestro procede conforme a derecho y una vez que haya recibido las pruebas correspondientes, deduciendo del reembolso a que tenga derecho el deudo la prima pactada.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0025-2011 de fecha 2 de Marzo de 2011".